



ALADI/SEC/Estudio 74
10 de setiembre de 1993

Restringido

ESTUDIO SOBRE EL MERCADO COMUN DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES

El presente trabajo ha sido realizado por la Secretaría General de la ALADI con la colaboración del Dr. Marcelo Halperin en el marco de las actividades de la Asociación en el área de los servicios

INDICE

I.	PRESENTACION	
	1. Propósito del estudio	5
	2. Directivas políticas	5
II.	CONDICIONANTES DE UN MERCADO COMUN DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES	
	1. Definición del objeto formal y material	7
	1.1 Elementos de un mercado común	
	1.2 Un mercado común de bienes y servicios culturales	
	2. Principios y criterios normativos	8
	2.1 Cláusula de la nación más favorecida	
	2.2 No discriminación entre Estados	
	2.3 Trato nacional	
	2.4 Reciprocidad	
	2.5 Protección del patrimonio cultural	
	3. Ventajas que ofrece un mercado ampliado	9
	3.1 De carácter general	
	3.2 De carácter específico	
III.	ESQUEMAS DE INTEGRACION DE LA REGION	
	1. El Mercado Común Centroamericano	11
	2. La Comunidad del Caribe	12
	3. El Acuerdo de Cartagena y el Tratado de Asunción	12
IV.	EL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 COMO MARCO JURIDICO PARA UNA ACCION REGIONAL	
	1. Posibilidades que ofrece el marco de la ALADI	13
	2. Opciones para una acción regional	14
	2.1 Un acuerdo marco	
	2.2 Acuerdos sectoriales	
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	17
	NOTAS	19

I. PRESENTACION

1. Propósito del Estudio

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), ha preparado el presente trabajo en respuesta a la solicitud formulada a la Asociación en el IV Encuentro de Ministros de Cultura y Responsables de las Políticas Culturales de América Latina y el Caribe, realizado en La Habana, Cuba, en setiembre de 1991.

El propósito del documento se relaciona directamente con el establecimiento de un mercado común de bienes y servicios culturales, que constituye uno de los objetivos principales de los Encuentros de Ministros. En el mismo, se ofrece una visión sintética de los alcances de ese objetivo y de las distintas formas de instrumentarlo que existen en la región.

Al mismo tiempo, se indican los avances que se están verificando a través de los esquemas subregionales de integración y las posibilidades que se presentan para una acción regional en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

2. Directivas políticas

A partir de 1987 y en ocasión de celebrarse la Primera Reunión del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política (Grupo de Río), los Presidentes de los países participantes han expresado su preocupación y convenido diversas acciones orientadas a responder a los principales desafíos que deben enfrentar los países. Entre ellos, "la reafirmación de la identidad cultural de la región y el intercambio de experiencias educativas", constituye un eje de acción prioritaria en las relaciones intrarregionales.

En este sentido, los Presidentes señalaron en el Compromiso de Acapulco para la Paz, el Desarrollo y la Democracia que,

"reconocemos en nuestro patrimonio cultural un elemento irrenunciable de la personalidad de América Latina, que nos permite vincularnos a las complejas realidades del mundo moderno conservando nuestras raíces históricas. Ese patrimonio permitirá asimismo fortalecer la democracia como sistema de vida y de valores propios. Asumimos también el compromiso de procurar que la integración cultural impulse el desarrollo global y la modernización de nuestras sociedades".

Asimismo, en la Declaración de Uruguay, adoptada en la Segunda Reunión del Mecanismo, se establecieron lineamientos para la integración cultural y educativa que, entre otros, proponen "acelerar la formación gradual de un mercado común de bienes culturales y educativos que permita su libre circulación en los territorios de los países miembros y eventualmente de los demás países latinoamericanos y del Caribe". En esa ocasión los Presidentes adoptaron diversas Resoluciones sobre aspectos culturales y los Ministros de Relaciones Exteriores

suscribieron el Acuerdo de Cooperación e Intercambio de Bienes en las áreas Cultural, Educacional y Científica.

Por su parte, los Ministros de Cultura y Responsables de las Políticas Culturales de América Latina y el Caribe, reunidos en la ciudad de México en setiembre de 1990, aprobaron la Carta de México sobre la Unidad e Integración Cultural Latinoamericana y Caribeña, en la que señalan:

"La cultura es, sin duda, terreno fértil para la integración. Subrayamos la analogía de nuestros modos de vivir, de sentir, de crear, y la coincidencia de nuestros intereses comunes. Tenemos, por eso, la responsabilidad de emprender acciones concertadas que estimulen la capacidad creativa y original de nuestros pueblos y amplíen las vías de su difusión, y fortalezcamos nuestros valores espirituales, de convivencia democrática y equidad social. Estamos obligados, al mismo tiempo, a demostrar la viabilidad de la integración y abrir camino a otros proyectos conjuntos en el campo político, económico y social".

Asimismo, afirmaron que: "Propiciar y facilitar la libre circulación de bienes y servicios culturales en toda la región es condición necesaria para el intercambio y la consolidación de los vínculos culturales entre nuestros pueblos. Por ello, la integración de un Mercado Común de Bienes y Servicios Culturales, con base en los acuerdos ya existentes, constituye la piedra angular de la integración cultural de América Latina y el Caribe".

En este contexto, la dimensión cultural del proceso de integración adquiere especial relevancia en la afirmación de la identidad de América Latina y el Caribe como una comunidad de naciones que, rescatando sus orígenes y valores históricos, se proyecta hacia el futuro resuelta a enfrentar los desafíos políticos, económicos, sociales y tecnológicos que las necesidades de su desarrollo imponen a cada uno de nuestros países.

II. CONDICIONANTES DE UN MERCADO COMUN DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES

1. Definición del objeto formal y material

1.1 Elementos de un mercado común

La teoría de la integración reconoce distintas formas o modalidades de articulación de los sistemas económicos entre dos o más Estados. Así, con las zonas de libre comercio se procura eliminar toda restricción a la libre circulación de bienes entre los Estados participantes. Ello implica el establecimiento de programas para eliminar o reducir las barreras comerciales (arancelarias, para-arancelarias y no arancelarias) y la adopción de reglas comunes en materia de origen y cláusulas de salvaguardia, entre otras, que garanticen la competencia comercial en igualdad de condiciones. Las uniones aduaneras agregan a los programas característicos de las zonas de libre comercio, una misma política comercial frente a terceros adoptando, entre otros, un arancel externo común.

El mercado común constituye el estadio más avanzado de integración entre países y se caracteriza por el reconocimiento de cuatro libertades básicas: la libre circulación de bienes, la libre circulación de servicios, la libre circulación de capitales y la libre circulación de personas, que hacen que los participantes unifiquen sus mercados en uno solo y tengan una política común frente a terceros.

En el proceso de profundización de los nexos de integración económica, los Estados deben encarar, progresivamente y según el estadio alcanzado, la coordinación y armonización de sus políticas macroeconómicas. Si bien no cabe fijar una relación puntual entre tipos de coordinación y armonización de políticas (monetaria, cambiaria, impositiva, etc.) con determinadas formas o modalidades de integración, se reconoce la imposibilidad de avanzar más allá de una zona de libre comercio si no son convenidas acciones para el diseño y aplicación conjunta de políticas macroeconómicas.

1.2 Un mercado común de bienes y servicios culturales

Como se señala en el apartado 1.2 del presente documento, los países de la región se han propuesto crear un "mercado común de bienes y servicios culturales" que permita la libre circulación de los bienes, servicios y factores de la producción entre sus respectivos territorios. Esta aspiración aparece como uno de los objetivos principales del quehacer cultural latinoamericano y caribeño. No obstante, ese propósito se irá materializando gradualmente según la voluntad de concertación de los países y el grado de "sensibilidad" de cada una de las industrias y actividades culturales involucradas.

En la tarea de diseñar el ámbito o alcance de ese mercado común se torna sumamente compleja la definición de su objeto, dada la diversidad de productos, servicios y actividades que pueden calificarse como "culturales". Lo más aconsejable sería determinar con precisión los productos, servicios y actividades culturales que estarían comprendidos en sus alcances. En este sentido, el objeto material abarcaría:

- i) Las transacciones sobre bienes y servicios calificados como culturales que comprendan la importación, exportación, circulación, distribución y consumo de dichos bienes y servicios.
- ii) El ingreso al territorio nacional y residencia temporaria de personas provenientes de cualquier otro Estado Parte, cuando tuvieran por objeto la realización de actividades, producción de bienes o prestación de servicios calificados como culturales.
- iii) La movilidad de los factores de producción entre los Estados Parte, destinados a la producción y comercialización de los bienes y servicios calificados como culturales.

2. Principios y criterios normativos

2.1 Cláusula de la nación más favorecida

Este es un principio esencial en cualquier acuerdo de integración y por él se establece que las preferencias, ventajas, facilidades y franquicias que los Estados Parte otorguen a cualquier otro Estado Parte o a un tercer país, serán inmediata e incondicionalmente extendidas a los demás Estados Parte.

2.2 No discriminación entre Estados

Este principio garantiza el acceso efectivo a los mercados en igualdad de condiciones y oportunidades a todas las personas residentes en los países participantes en un acuerdo, con las limitaciones y excepciones que las Partes convengan expresamente.

2.3 Trato nacional

Por este principio se reconoce a los bienes y servicios provenientes de cualquier Estado Parte un tratamiento equivalente o no menos favorable que el que se aplica en cada país a los bienes y servicios originarios del país receptor.

2.4 Reciprocidad

Según este principio los países aseguran el acceso a sus respectivos mercados de los productos y servicios comprendidos en las negociaciones, sobre la base de una reciprocidad global, por la cual todos los Estados Parte podrán beneficiarse de las preferencias, ventajas y franquicias convenidas en el acuerdo, en igualdad de condiciones y tratamientos.

2.5 Protección del patrimonio cultural

Además de los principios enunciados anteriormente, que forman parte de la teoría clásica de la integración económica, cabría establecer como principio básico de un eventual mercado común de bienes y servicios culturales, la protección del patrimonio cultural de cada Estado. En tal sentido, se debería reconocer explícitamente el derecho

de todos los países a impedir las exportaciones e importaciones ilícitas de bienes culturales de valor artístico, arqueológico e histórico, debidamente reconocidos por la autoridad competente como patrimonio nacional.

3. Ventajas que ofrece un mercado ampliado

3.1 De carácter general

Es innegable que un mercado común ofrece una serie de ventajas a nivel de cada país que inciden en los planos político, económico y social y que, en términos globales, justifican el esfuerzo colectivo por integrarse, aun cuando determinados sectores se vean afectados transitoriamente en tanto se adecúan a las nuevas reglas del juego. Por lo general, un mercado ampliado permite, por la aplicación de economías de escala, reducir costos, acceder a nuevas tecnologías, mejorar la calidad y competitividad de los bienes y servicios producidos, diversificar la oferta al consumidor y aumentar el poder de negociación política y económica de los Estados Parte.

La mayoría de los países de la región, como se verá más adelante, forman parte de esquemas de integración subregionales cuyo objetivo final es conformar un mercado común latinoamericano. Alcanzada esa meta no se justificarían "mercados comunes sectoriales" ya que, por definición, un mercado común comprende la libre circulación de todos los bienes, servicios, capitales y personas de los países que lo integran.

3.2 De carácter específico

En la fase actual del proceso de integración regional podrían emprenderse acciones sectoriales que, complementarias a los propósitos generales y específicos de los esquemas de integración, coadyuven a alcanzar dichos propósitos. En este sentido, un mercado común de bienes y servicios culturales, con las salvedades que el término implica, puede contribuir a potenciar el desarrollo, inducir mejores condiciones para la producción intelectual y artística, promover nuevos hábitos de consumo, fortalecer la identidad regional y afirmar una sólida conciencia comunitaria. De allí la importancia de no circunscribir los acuerdos a un mero intercambio de bienes, sino que también deben ser consideradas las manifestaciones artísticas y culturales de diversa índole que, trascendiendo el hecho económico en sí, permitan reafirmar la identidad cultural de la región y revalorizar su patrimonio histórico.

III. ESQUEMAS DE INTEGRACION DE LA REGION

Casi todos los países de América Latina y el Caribe pertenecen a esquemas subregionales de integración cuyo propósito fundamental es establecer un mercado común entre los socios y propender a la creación de un mercado común latinoamericano. Dichos esquemas tienen su propio ordenamiento jurídico interno que, a los efectos de crear un mercado común de bienes y servicios culturales, pueden ser más favorables o restrictivos y, en todo caso, establecen condicionantes que deben ser tenidas en cuenta en el diseño y la negociación misma de cualquier acuerdo.

Conforme se indicó en el párrafo II.1.1, los países participantes en los esquemas subregionales de integración, una vez alcanzada la meta del mercado común, habrán integrado sus mercados nacionales en uno solo, en el que circularán libremente todos los bienes y servicios producidos en cualquiera de los Estados, incluidos los de carácter cultural y educativo.

Por lo tanto, el desafío que se plantea es cómo establecer un mercado de bienes y servicios culturales que comprenda a países participantes en diferentes esquemas subregionales que, a su vez, tienen políticas comunes frente a terceros.

1. El Mercado Común Centroamericano

La participación de los países miembros del Mercado Común Centroamericano (1) en un mercado común de bienes y servicios culturales, en el que participen otros países ajenos al esquema, debe ser acordada por todos sus integrantes en virtud del principio contenido en el Tratado General, que señala:

"Los Estados signatarios convienen en no suscribir unilateralmente con países no centroamericanos nuevos tratados que afecten los principios de la integración económica centroamericana. Asimismo convienen en mantener la "Cláusula Centroamericana de Excepción" en los tratados comerciales que celebren sobre la base del tratamiento de nación más favorecida con países distintos a los Estados contratantes" (2).

Por su parte, el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano (3), actualiza esas restricciones al requerirse la resolución del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano (órgano máximo de aplicación del Convenio), para cualquier modificación de los derechos arancelarios a la importación.

Cabe entonces señalar que la participación de todos o cualquiera de las Partes Contratantes del Tratado General de Integración Centroamericana, deberá ser autorizada por todos los Estados conforme a las normas y procedimientos establecidos en su ordenamiento jurídico interno.

2. La Comunidad del Caribe

El Tratado que instituye la Comunidad del Caribe (4) incluye un Anexo por el cual se establece un Mercado Común. En el capítulo IV de dicho Anexo se prevé una política de protección, basada en un arancel externo común, así como las atribuciones del Consejo del Mercado Común en esta materia. El citado arancel ("Common External Tariff") entró en vigencia a partir del 1o. de enero de 1991.

Por otra parte, determinados productos importados por cualquier Estado miembro del Mercado Común, tributarán un gravamen mínimo en atención a los objetivos culturales que tienden a satisfacer. Entre ellos se encuentra papel para imprenta, libros, folletos, periódicos y diarios, textos de música e instrumentos musicales, planos y microscopios.

Los Estados miembros del Mercado Común del Caribe requerirán autorización del Consejo (órgano establecido por el Tratado para atender los aspectos relacionados con su aplicación), para participar en un acuerdo de bienes y servicios culturales que cubra el ámbito regional.

3. El Acuerdo de Cartagena y el Mercado Común del Sur

Tanto el Acuerdo de Cartagena (5) como el Tratado de Asunción (6) propenden a la conformación de un espacio económico integrado que, una vez alcanzado, favorecerá la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los integrantes de cada esquema. Se pretende, de esta manera, impulsar el desarrollo de la producción y el comercio al interior de cada esquema, como una forma de promover el crecimiento económico de todos sus integrantes.

Con el propósito de alcanzar su objetivo, el Grupo Andino y el Mercosur (7) han establecido Programas de Liberación Comercial con el objeto de eliminar, en plazos acordados, las barreras arancelarias y no arancelarias a la importación de los productos originarios de los países signatarios de cada acuerdo. Adicionalmente, el Grupo Andino adoptó la Decisión 335 por la que pone en vigencia el arancel externo común que se aplicará a las importaciones provenientes de terceros países. Asimismo, los países integrantes del Mercosur están negociando el arancel externo común que adoptarán antes del 1o. de enero de 1995.

Ambos esquemas se reconocen a sí mismos como un esfuerzo coadyuvante para alcanzar la meta de establecer un mercado común latinoamericano, en armonía con el objetivo del Tratado de Montevideo 1980 que instituyó la ALADI. Los cinco países que integran el Grupo Andino y los cuatro del Mercosur son, a su vez, miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

IV. EL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 COMO MARCO JURIDICO PARA UNA ACCION REGIONAL

1. Posibilidades que ofrece el marco de la ALADI

El Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) (8) tiene como objetivo a largo plazo el establecimiento de un mercado común latinoamericano. Asimismo, se determinan como funciones básicas de la Asociación: "la promoción y regulación del comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de las acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de los mercados".

Para alcanzar su objetivo y dar cumplimiento a las funciones básicas, se crea un área de preferencias económicas compuesta por tres mecanismos principales: la preferencia arancelaria regional, los acuerdos de alcance regional y los acuerdos de alcance parcial (9). En los dos primeros mecanismos participan los once países miembros, de allí su calificación de regional, y en el restante pueden participar desde dos hasta diez países.

Por otra parte, en el Capítulo IV del Tratado se establecen normas para la "Convergencia y cooperación con otros países y áreas de integración económica de América Latina". En virtud de estas normas, los países miembros pueden suscribir acuerdos con otros países y áreas de integración de la región, según las distintas modalidades previstas por el Tratado. Existen varios acuerdos suscritos con países centroamericanos y del Caribe al amparo de estas disposiciones.

Entre ellos, y a los fines del presente documento, se destaca el Acuerdo de Cooperación e Intercambio de Bienes en las áreas Cultural, Educativa y Científica (10), del que son suscriptores o adherentes los once países miembros de la ALADI y la República de Cuba.

Dicho Acuerdo tiene como finalidad "propender a la promoción de un mercado común de bienes y servicios culturales" (11), aunque operativamente sólo establece la libre circulación de los bienes consignados en el anexo, entre los cuales se encuentran libros y distintos materiales y elementos culturales, educativos y científicos, obras de arte, objetos de colección y antigüedades. Adicionalmente, los países signatarios asumen el compromiso de facilitar al máximo posible el tránsito y permanencia temporal de personas que ingresan en sus respectivos territorios en ejercicio de actividades culturales, educativas y científicas, y el ingreso y salida temporales de los elementos y equipos necesarios para desarrollar tales actividades.

En este contexto, el Tratado de Montevideo 1980 es el único instrumento jurídico internacional de alcance regional que prevé la participación de países no miembros de la Asociación en acuerdos suscritos con los países miembros, sin necesidad de que aquéllos adhieran al Tratado o formen parte de la Asociación. Asimismo, las disposiciones contenidas en los acuerdos rigen exclusivamente para los países suscriptores o adherentes. No obstante, en algunos casos existen normas que obligan a los países de la ALADI, entre sí, pero que no son extensivas a los demás países suscriptores de un acuerdo que no sean miembros de la Asociación.

En consecuencia, el Tratado de Montevideo 1980 permite a los países miembros de la Asociación suscribir acuerdos con otros países de la región sin la necesidad de suscribir un nuevo tratado internacional. Esta facultad se inserta en el propósito de establecer un mercado común latinoamericano y ofrece una vía cierta para impulsar una acción regional en el ámbito cultural.

2. Opciones para una acción regional

El propósito de establecer un mercado común latinoamericano y caribeño de bienes y servicios culturales se irá alcanzando gradualmente en la medida en que el "objeto material" comprenda todos los bienes y servicios calificados como culturales, y todos los países de la región se vayan incorporando al o a los instrumentos jurídicos que reflejen su voluntad de concertación sobre la materia. El estadio actual de las relaciones económicas y comerciales intralatinoamericanas favorece un desarrollo progresivo de las acciones encaminadas al logro del propósito perseguido, tal como se reconoce en la "Carta de México sobre la Unidad e Integración Cultural Latinoamericana y Caribeña".

Por otra parte, el Tratado de Montevideo 1980 ofrece el marco jurídico apropiado para la concertación regional en este campo y corresponde a los países, signatarios y no signatarios, determinar el alcance, la profundidad y las condiciones de negociación y concertación que promuevan la libre circulación de bienes y servicios culturales entre sus respectivos territorios.

Dos opciones se presentan como las más apropiadas para profundizar la cooperación y concertación sobre la materia: la suscripción de un acuerdo marco que se complemente con anexos sectoriales, o la suscripción de acuerdos sectoriales independientes según las industrias y actividades culturales objeto de concertación.

2.1 Un acuerdo marco

Dada la heterogeneidad de los sectores, ramas y actividades culturales que configurarían un mercado común de bienes y servicios culturales, se podría optar por suscribir un Acuerdo marco que contenga los principios normativos aplicables a todas las negociaciones y reservar para anexos sectoriales los detalles propios de la negociación puntual según las industrias, ramas o actividades sobre las cuales los países decidan promover la cooperación y el intercambio.

En tal sentido, en el texto del Acuerdo se incluirían las normas, principios y mecanismos de carácter general que obligarían a todas las Partes y a las cuales se sujetarían los anexos sectoriales, sin perjuicio de las excepciones puntuales que en cada caso se establezcan. Asimismo, el Acuerdo contendría una definición de lo que se considera como bien o servicio cultural y un procedimiento expeditivo para su determinación, certificación, calificación e identificación, cuando corresponda. La definición del carácter cultural del objeto es condición esencial para obtener los beneficios derivados del Acuerdo y sus anexos.

En principio sería conveniente reconocer a cada Estado Parte, cuando el bien o servicio cultural presenta dudas o no es claramente identificable, el derecho a determinar si correspondería o no el tratamiento establecido en el Acuerdo. Como contrapartida habría que prever que un Estado Parte o persona residente en su territorio que se vea afectada por la decisión de otro Estado, pueda recurrir de la decisión que lo afecta y demostrar el carácter cultural del bien o servicio en cuestión. En este sentido, sería indispensable prever en el texto del Acuerdo, los criterios para caracterizar la entidad cultural de un determinado bien o servicio, que serían observados con carácter general en la negociación de los anexos sectoriales y en la aplicación de sus disposiciones.

Al mismo tiempo, parece necesario establecer un mecanismo de solución de controversias, que permita solucionar los problemas y diferencias de interpretación que se presenten en la aplicación del Acuerdo. Este mecanismo debe ser ágil y expeditivo y basar su accionar, fundamentalmente, en procedimientos de conciliación entre las Partes involucradas.

Por su parte, los términos específicos de negociación para cada industria o actividad cultural que se decida incluir en los alcances del Acuerdo, se consignarían en anexos sectoriales en los cuales se determinarían las condiciones, ámbito, excepciones y demás aspectos inherentes a cada negociación, que respondan a las características propias que reviste cada industria y actividad. Las posibilidades y restricciones que se presentan para liberalizar el comercio de bienes y servicios no son comunes a todas las industrias y actividades, ni a todos los países; de allí la conveniencia de negociar por separado, con independencia unas de otras, los términos específicos de concertación al que se obligan los países en cada caso. De esta forma, las limitaciones o restricciones que existen en un determinado país para una industria o actividad dadas, no afectarán las posibilidades que otras industrias o actividades de ese mismo país puedan tener en el proceso de negociación.

Asimismo, el carácter de "progresividad" que debe tener el Acuerdo, hasta alcanzar un mercado común de bienes y servicios culturales a nivel regional (teniendo en cuenta el proceso global de integración), facilitará la participación de cada país en la medida de sus posibilidades e intereses concretos en una industria o actividad determinada. Al mismo tiempo, no sería obligatorio suscribir todos los anexos para integrarse al Acuerdo ni podría suscribirse un anexo sin ser Parte del Acuerdo-Marco. Igualmente, no sería necesario determinar con anterioridad el número o contenido de los anexos que podrían ser suscritos. En una primera instancia, se integrarían al Acuerdo los anexos que, al momento de su firma, hayan sido negociados y luego se irían agregando aquellos que los países negocien en cada caso. El Acuerdo y sus anexos quedarían abiertos a la adhesión de todos los países de la región, sin plazos predeterminados, mediante negociación entre el país solicitante y los países signatarios.

2.2 Acuerdos sectoriales

La otra opción que se presenta para impulsar el mercado común de bienes y servicios culturales estaría dada por la suscripción de acuerdos sectoriales según la industria, rama o actividad sobre la que exista voluntad de concertación. En este caso, cada acuerdo contendría las disposiciones generales (principios y normas sustantivas) y las disposiciones específicas que resultaren de los términos y condiciones de cada negociación. Dichos acuerdos serán independientes entre sí, sin otro elemento vinculante que el objetivo de favorecer la libre circulación de bienes y servicios culturales en el espacio regional.

En este sentido, existen acuerdos y proyectos sobre un "Mercado Común del Libro", "Convenio de Cooperación Cinematográfica", "Acuerdo de coproducción cinematográfica" y "Acuerdo para la creación del mercado común cinematográfico", a los que podrían añadirse otros relacionados con el mercado audiovisual. Asimismo, dada la importancia que reviste para la afirmación de la identidad cultural de la región deberían considerarse en forma expresa las manifestaciones artísticas (artes plásticas, danza, música), estableciendo normas y procedimientos que faciliten el ingreso y salida temporales de los artistas, sus obras, equipos e instrumentos. En la medida de lo posible, debería acordarse un procedimiento uniforme para eliminar los obstáculos de carácter administrativo que dificultan su libre circulación.

No obstante, cualquiera sea la opción que se adopte se estaría dando respuesta a solicitudes formuladas en diversas ocasiones por representantes de la industria editorial y otros, de separar las negociaciones y, por ende, los acuerdos, de forma tal que las mismas respondan a las características específicas y condicionantes de cada sector o actividad. Existen grandes diferencias de desarrollo relativo entre las distintas áreas que pueden ser objeto de concertación. Algunas actividades, como el fomento de la lectura y el comercio del libro, cuentan con organizaciones regionales que vienen desarrollando un programa sostenido de apoyo, promoción y cooperación, cuyos avances se pueden advertir fácilmente en las relaciones entre las organizaciones nacionales directamente vinculadas y entre las empresas productoras de los distintos países. Esta situación favorece el intercambio comercial y la cooperación a nivel empresa/país, y constituye un elemento importante para profundizar las relaciones económicas, comerciales y culturales a nivel regional.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La afirmación de la identidad cultural de América Latina y el Caribe y la revaloración y conservación de su patrimonio arqueológico, histórico y artístico constituyen elementos indispensables para la definición de su perfil como comunidad de naciones y para su inserción política, económica, social y cultural en el contexto internacional.
2. La identidad cultural de los pueblos de América debe ser la base para afirmar una conciencia comunitaria que consolide definitivamente la integración de la región y le permita superar los obstáculos y deficiencias que afectan su desarrollo.
3. La voluntad política por integrarse, rescatando sus valores culturales, ha sido puesta de manifiesto al más alto nivel gubernamental de nuestros países, en las Reuniones del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política y, recientemente, en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. La integración ha dejado de ser un proyecto de contenido económico para convertirse en una aspiración natural que comprende todas las actividades del ser humano y lo reconoce como fin último de sus objetivos.
4. La libre circulación de bienes y servicios culturales constituye un medio para alcanzar los fines que se han propuesto los Gobiernos y debe ser impulsada en los distintos ámbitos de negociación y concertación existentes en la región. Todos los esfuerzos que se realicen a nivel subregional o regional coadyuvarán al objetivo final de establecer un mercado común regional. Al efecto, deben utilizarse plenamente todos los mecanismos creados por los países para encauzar su acción integradora.
5. El marco jurídico que ofrece el Tratado de Montevideo 1980 debe ser utilizado y aprovechado para impulsar una acción regional que permita alcanzar, progresivamente, los objetivos de integración cultural previstos en las declaraciones de Presidentes, en los Encuentros de Ministros de Cultura y en los programas de los esquemas de integración de la región. Los países miembros del Mercado Común Centroamericano y de la Comunidad del Caribe podrían participar en conjunto, o recabar la autorización respectiva de los órganos comunitarios para participar individualmente en el o los acuerdos que se celebren.
6. Definir qué tipo de instrumento es el más adecuado para promover la libre circulación de bienes y servicios a nivel regional, si un acuerdo marco con anexos sectoriales, o acuerdos independientes por industria, rama o actividad cultural sobre las cuales exista voluntad de concertación de los países.
7. Convocar una reunión entre el mecanismo de la Secretaría Pro-Témpore de los Encuentros de Ministros de Cultura, las Secretarías de los esquemas de integración de la región, y las organizaciones regionales de cúpula sectorial, a fin de analizar los acuerdos, proyectos e iniciativas existentes y formular las recomendaciones que correspondan para alcanzar los objetivos de liberalización comercial planteados.

8. Según la opción que se determine para la recomendación contenida en el numeral 6, deberán preverse los mecanismos de administración del Acuerdo o Acuerdos. En este último caso sería conveniente adoptar un mecanismo uniforme para facilitar la acción de los países y la coordinación con las organizaciones involucradas.
9. Tomar como base mínima de concertación el Acuerdo de Cooperación e Intercambio de Bienes en las áreas Cultural, Educacional y Científica, suscrito en el marco de la ALADI, el Acuerdo sobre el Mercado Común del Libro suscrito por Brasil y Uruguay y los proyectos de "Convenio de cooperación cinematográfica", "Acuerdo de coproducción cinematográfica" y "Acuerdo para la creación del mercado común cinematográfico", aprobados en Caracas en 1989.
10. Asegurar la libre circulación de los artistas, sus obras, equipos, instrumentos y vestuario, representativos de las distintas manifestaciones culturales de los países de la región, fomentando el desarrollo de un efectivo "circuito cultural latinoamericano y caribeño".
11. Incentivar la cooperación interinstitucional entre las Secretarías de los distintos esquemas subregionales de integración y establecer un mecanismo de apoyo permanente a los Encuentros de Ministros de Cultura de América Latina y el Caribe.
12. Fortalecer la cooperación interinstitucional entre el CERLALC y la ALADI y otros esquemas de integración subregional para apoyar la libre circulación del libro y el fomento de la lectura en la región. El CERLALC, como organismo especializado en el ámbito de la industria editorial, constituye un punto de apoyo importante para los trabajos que se realicen a nivel regional en este campo y debe articular su acción con las Secretarías de los esquemas de integración de América Latina y el Caribe.

Las acciones y reuniones realizadas por el CERLALC para promover la libre circulación del libro han dado como resultado recomendaciones específicas para ampliar los alcances del Acuerdo de Cooperación e Intercambio de Bienes en las áreas Cultural, Educacional y Científica, que están siendo analizados por los países signatarios con miras a su incorporación al ordenamiento jurídico internacional sobre la materia.

NOTAS

1. Integrado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
 2. Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Art. XXV.
 3. Vincula a Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua.
 4. Chaguaramas, 1973.
 5. Suscrito en Bogotá en mayo de 1969. Países miembros: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.
 6. Suscrito en Asunción en marzo de 1991. Países miembros: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.
 7. Denominación con la que se conoce comúnmente a los países del Acuerdo de Cartagena y del Tratado de Asunción que establece el Mercado Común del Sur, respectivamente.
 8. Suscrito en Montevideo en agosto de 1980. Países miembros: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.
 9. Acuerdos comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio o, adoptar otras modalidades de conformidad con el Artículo 14 del Tratado. Entre estos últimos se encuentran los acuerdos referidos al sector de los servicios.
 10. Suscrito en Montevideo en octubre de 1988.
 11. Acuerdo ALADI/AAP/A14TM/2, Art. 1o.
-